

*Secretaria:  
Paso a despacho a fin de proveer.  
Guadalajara de Buga, 23 de abril de 2021*

*Wilmar Soto Botero  
Secretario*

**INTERLOCUTORIO N° 286**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de abril dos mil veintiuno (2021).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora DELFINA AZCARATE CABAL en contra del señor FERNANDO GUILLERMO DIAZ GUERRA.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

- La parte demandante en el hecho séptimo de la demanda, invoca como causales de divorcio: la primera y segunda del artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992; por lo tanto, debe indicar y especificar los hechos de lugar, modo y tiempo en que sucedieron los hechos, necesarios para que el demandado edifique su derecho de defensa.

- La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor FERNANDO GUILLERMO DIAZ GUERRA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82, en concordancia con el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE**

1°).- INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora DELFINA AZCARATE CABAL en contra del señor FERNANDO GUILLERMO DIAZ GUERRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°).- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°).- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON JAMES ESCANDON VALLEJO, identificado con número de cédula 14.895.355 expedida en Buga-Valle y T.P. 156.086 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora DELFINA AZCARATE CABAL, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN</b></p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 32 HOY, 27 DE ABRIL DE 2021, A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
---

Firmado Por:

**HUGO NARANJO TOBON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA BUGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bca2291948a721ce24f805ab95592d3b314bd0fa60a2ef0e125f77583480ef**  
Documento generado en 26/04/2021 03:39:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>